

1949

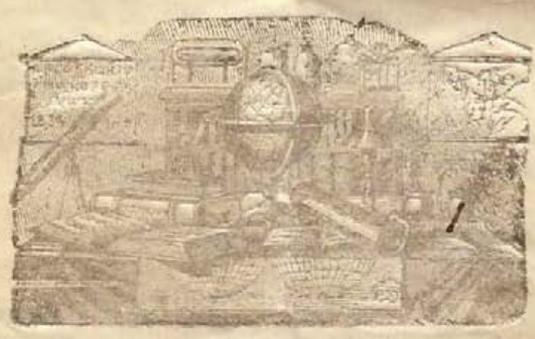


REGLAMENTO ORGANICO

DE LA

SOCIEDAD DE CIENCIAS MEDICAS DE "LA PAZ."

FUNDADA EN EL AÑO DE 1881.



IMPRESA DE "EL CIUDADANO" — CALLE DE FIGUEROA, N.º 17.

29704

2-2 FEB. 1972

03007



REGLAMENTO ORGANICO

DE LA SOCIEDAD DE "CIENCIAS MÉDICAS DE LA PAZ"

De la Sociedad y sus miembros.

Artículo 1.º La «Sociedad de Ciencias médicas de la Paz» se compondrá de los SS. Profesores en Medicina, Cirujía, Farmacia y Ciencias Naturales.

Art. 2.º Habrá dos clases de socios: los socios residentes y los corresponsales.

Art. 3.º La sociedad tendrá un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, que serán nombrados por elección y un Oficial auxiliar, que será elegido por el Presidente.

Del Presidente y Vice-Presidente.

Art. 4.º El Presidente será elegido a pluralidad absoluta de votos y su cargo durará un año, no pudiendo ser reelegido sino despnes de pasado un período.

Art. 5.º Sus atribuciones son:

- 1.º Presidir todas las sesiones de la Sociedad;
- 2.º Dirigir la correspondencia oficial;
- 3.º Abrir y cerrar las sesiones;

- 4.º Convocar a sesiones extraordinarias cuantas veces con- venga, por sí ó á solicitud de uno de los socios;
- 5.º Resolver provisionalmente sobre algunos puntos de buen orden y gobierno que no estén previstos por este Reglamento, con cargo de dar cuenta a la Sociedad;
- 6.º Expedir los diplomas y firmar las actas y resoluciones de la Sociedad;
- 7.º Arreglar las materias que deban ponerse a la orden del día;
- 8.º No podrá tomar la palabra sinó dejando su asiento al Vice-Presidente ó a un Presidente *ad hoc*;
- 9.º Velar sobre la puntual observancia de este Reglamento.

Art. 6.º El Vice-Presidente ejercerá las funciones del Presiden- te en su ausencia.

Del Secretario.

Art. 7.º El Secretario será nombrado a pluralidad absoluta de votos. Sus funciones durarán un año, prorogable a juicio de la So- ciedad.

Art. Sus atribuciones son:

- 1.º Citar por escrito a los socios para las sesiones extraor- dinarias;
- 2.º Recojer y cuidar los documentos, sellos y demás útiles de la Sociedad;
- 3.º Contar los votos de los socios en las votaciones y publicar su resultado;
- 4.º Recibir los informes y trabajos de las comisiones y las proposiciones, memorias o disertaciones que presenten los socios, dan- do cuenta a la Sociedad;
- 5.º Estender la minuta de las sesiones, sometiéndola a la aprobacion de la Sociedad en la sesion próxima;
- 6.º Llevar un libro de Actas, anotando al márgen los nombres de los socios presentes;
- 7.º Llevar el libro en que se copien las notas y comunicacio- nes oficiales que reciba y dirija la Sociedad;
- 8.º Llevar con exactitud la razon de los socios residentes; indicando la fecha de su ingreso a la Sociedad y la calle y casa donde viven;
- 9.º Dar, con permiso del Presidente, las certificaciones, es- tractos o apuntes de lo que contengan los libros de su cargo, a los socios que lo soliciten.

Del Tesorero.

Art. 9.º El Tesorero será elegido a pluralidad absoluta de votos y desempeñará el cargo por un año, pudiendo ser reelegido.

Art. 10.º Son deberes del Tesorero:

1. = Llevar un libro de cuenta y razon, en el que asentará a las partidas de gastos e ingresos de la Sociedad, que será presentado al fin del año;

2. = Colectar de los socios la cuota con que deben contribuir todos los meses, dándoles el recibo correspondiente.

Art. 11.º El Tesorero no podrá hacer gasto alguno sin autorización del Presidente.

DE LOS SOCIOS.

De los socios residentes.

Art. 12.º Para ser miembro residente de la Sociedad se requiere ser Médico, Cirujano, Farmacéutico o Especialista, con título en forma, o Profesor en alguna de las Ciencias auxiliares de la medicina.

Art. 13.º El que solicite pertenecer a la Sociedad se presentará a ella, acompañando los títulos o documentos de su profesion.

Art. 14.º Cualquier socio tiene el derecho de proponer a uno o mas individuos para miembros de la Sociedad.

Art. 15.º En ningun caso se deliberará sobre el particular en la sesion en que se haga la presentacion o propuesta, sino en la próxima, a fin de que la Sociedad pueda tomar los datos necesarios.

Art. 16.º Admitido el candidato como socio, empezará en Tesorería, por derechos de ingreso, cuatro bolivianos.

Art. 17.º Los socios residentes deben tener su domicilio fijo en La Paz. Los que no puedan continuar en esta ciudad, se considerarán como corresponsales y podrán reingresar en la Sociedad, sin mas requisito que su permanencia en la poblacion.

Art. 18.º Si algun socio en comision tuviere que ausentarse de la ciudad, dará parte al Presidente para ser subrogado por otro socio, durante su ausencia.

Art. 19.º Los socios residentes están obligados a asistir con puntualidad a las sesiones en el dia y hora citados.

Art. 20.º La inasistencia, sin causales que la justifiquen, a ocho sesiones consecutivas, será bastante para que la Sociedad delibere y decida por votacion secreta, la continuacion o separacion del socio.

Art. 21.º Los socios residentes contribuirán todos los meses con la cantidad de un boliviano para los gastos de la Sociedad.

De los socios corresponsales.

Art. 22.º Para ser socio corresponsal se requieren las condiciones indicadas en el artículo. 12.

Art. 23.º El que solicite ser socio corresponsal necesita ser propuesto por uno de los miembros de la sociedad.

Art. 24.º Su nombramiento será expedido en la forma acostumbrada para los otros socios.

Art. 25.º Sus atribuciones son:

1.º Ilustrar a la Sociedad con trabajos relativos a las Ciencias Médicas;

2.º Proporcionar los datos e informes que le pida la Sociedad.

3.º Poner a la Sociedad al corriente de las publicaciones médicas que se hicieren en el lugar de su residencia;

Art. 26.º Tendrá derecho a todas las publicaciones que hiciere la Sociedad;

Art. 27.º El Socio corresponsal podrá dirigirse a la Sociedad pidiendo los datos e informes que crea convenientes.

De las secciones.

Art. 28.º Los trabajos científicos de que ha de ocuparse la Sociedad serán distribuidos en secciones.

Art. 29.º Las Secciones serán en número de cinco:

1.º Medicina e Higiene;

2.º Cirujía, Obstetricia y Especialidades;

3.º Ciencias Naturales aplicadas a la Medicina;

4.º Farmacología, Medicina Legal y Toxicología;

5.º Anatomía, Fisiología y Enfermedades dominantes en el país.

Art. 30.º Cada Sección se compondrá, por lo menos, de tres socios, que serán nombrados por el Presidente y dos miembros asociados a él.

De las comisiones.

Art. 31.º Las Comisiones serán permanentes y transitorias.

Art. 32.º Las Comisiones permanentes serán:

1.º Comisión de Estadística Médica;

2.ª **Comision de Redaccion.**

Art. 33.º Las comisiones transitorias se ocuparán de todos los demás asuntos ú objetos que ocurran y que no estén comprendidos en las séries anteriores.

Art. 34.º Toda comision, cuando sea numerosa; dará cuenta de sus trabajos por órgano de su Presidente.

Art. 35.º Las comisiones serán nombradas por el Presidente.

Art. 36.º Las comisiones pueden pedir de la Secretaría los informes, papeles, datos, etc., necesarios para el cumplimiento de su cometido.

De la Comision de Estadística Médica.

Art. 37.º La Comision de Estadística Médica se ocupará de presentar mensualmente la Estadística de los Hospitales y anualmente la de la poblacion.

De la comision de Redaccion.

Art. 38.º La Comision de Redaccion recibirá de la secretaria copia de todos los trabajos que la Sociedad hubiese resuelto publicar. Cuidará de la impresion de estos escritos y no podrá hacer en ellos otras alteraciones que las exigidas por la pureza y correccion del lenguaje y por la forma que deba darse a su impresion.

De las sesiones.

Art. 39.º Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias.

Art. 40.º La primera sesion ordinaria del año será destinada a la apertura del año académico; en ella entrarán en ejercicio los nuevos empleados electos.

Art. 41.º Esta sesion se abrirá el 18 de agosto de todos los años, con la lectura de la memoria del Presidente cesante en la que dará cuenta de los trabajos de la Sociedad, durante su periodo. A continuacion tendrá lugar el discurso inaugural del Presidente electo.

Art. 42.º La última sesion ordinaria del año tendrá por objeto la eleccion de Presidente, Vice-Presidente y demás empleados que deban funcionar en el próximo año.

Art. 43.º Las sesiones ordinarias se celebrarán todos los sábados de 7 a 9 p. m. y las extraordinarias, a la hora y en los días que determine el Presidente.

Art. 44.º El local de las sesiones será el salon principal de la Escuela de Medicina.

Art. 45.º Las sesiones extraordinarias se contraerán exclusivamente al objeto que las motivare.

Art. 46.º No podrá haber sesion sino con la mitad mas uno del número total de socios.

Art. 47.º Toda sesion empezará por la lectura y aprobacion del acta anterior. En seguida el Presidente someterá a discusion las cuestiones de la órden del dia.

Art. 48.º Apoyada una proposicion y puesta en debate, no se considerará otra nueva entretanto que la primera no haya sido resuelta, admitiéndose únicamente las modificaciones relativas a ella.

Art. 49.º Todo socio puede emitir sus opiuienes cuantas veces crea conveniente, dejándose a juicio del Presidente el tiempo que deba durar el debate.

Art. 50.º El Presidente llamará al órden al socio que incurriese en falta de moderacion, decencia o hiciese aluciones personales de caracter ofensivo.

Art. 51.º Cuando el Presidente juzgue suficientemente discutida una materia, cerrará la discusion y anunciará la votacion en la forma que convenga.

Art. 52.º Aprobada una proposicion o modificacion, se considerarán negadas las demás.

De las disertaciones y memorias.

Art. 53.º Todos los socios pueden presentar disertaciones, memorias o cualesquiera otros trabajos que tiendan a esclarecer puntos dudosos de la ciencia o a ensanchar nuestros conocimientos en los demás.

Art. 54.º Los autores de memorias que anuncien algun descubrimiento, tendrán la obligacion de verificarlo en presencia de la comision encargada de su trabajo o de presentar documentos nada equívocos que acrediten dicho descubrimiento, cuando no puedan verificarlo en la forma anterior.

Art. 55.º Ningun autor de memoria o disertacion podrá retirar su trabajo despues del dictámen de la comision y solo podrá sacar copiao certificadas para los usos que le convegan.

Art. 56.º La Sociedad ordenará que se publiquen en la coleccion de sus memorias todos los trabajos que se hayan presentado.

De las votaciones.

Art. 57.º Las votaciones pueden hacerse de tres maneras: 1.º por el acto de ponerse en pié los que aprueban, quedando sentados los demás; 2.º por la espresion «sí» o «no» que profiera cada socio; y 3.º por medio de cédulas o sea por votacion secreta.

Art. 58.º El primer modo se empleará cuando la votacion recaiga sobre una proposicion, el 2.º cuando la sociedad lo determine a peticion de un socio apoyada por otros dos, el 3.º en los siguientes casos: 1.º para admitir o rechazar los individuos propuestos para miembros de la Sociedad; 2.º para decidir la separacion de un socio, y 3.º para certificar el mérito científico de los trabajos presentados a la Sociedad.

Art. 59.º Si hubiese empate en las votaciones, se abrirá de nuevo la discusion, y si por segunda vez resultase empate, el asunto será decidido por el voto del Presidente.

De las elecciones.

Art. 60.º En toda eleccion se empleará la votacion secreta o por cédulas que se depositarán en una urna. Se nombrará una comision *ad hoc*, para que en union del Presidente y Secretario haga el escrutinio en público.

Art. 61.º Quedará elegido el que obtenga la pluralidad absoluta. Si ninguno la obtuviese, se procederá a nueva eleccion entre los dos que hubiesen reunido la mayoría. En caso de empate, la decision se someterá a la suerte.

De las publicaciones.

Art. 62.º Se publicará un periódico titulado Revista Médica, como órgano de la Sociedad. En él se insertarán todos los trabajos que se hubiesen preparado con este objeto.

Art. 63.º De las publicaciones que haga la Sociedad, se dará un ejemplar a cada socio, otro a cada una de las sociedades científicas que estén en correspondencia con la nuestra y otras dos a la Biblioteca Pública y Escuela de Medicina.

Art. 64.º Ningun socio podrá publicar los escritos que están bajo el dominio de la Sociedad sin permiso de ella.

Disposiciones generales.

Art. 65.º Cada socio tendrá un Diploma que la Sociedad mandará imprimir.

Art. 66.º Para modificar o avolir un artículo del Reglamento, deberá presentarse la proposicion, apoyada por tres miembros a lo ménos, y se podrá discutir en la misma sesion, votándose solo en la siguiente.

Art: 67.º Este Reglamento se hará imprimir y se distribuirá a los socios para su puntual observancia.

La Paz, 27 de agosto de 1881.

El Presidente,
RAMON SALINAS.

El Secretario,
JULIO DEL CARPIO.

